



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0129.2020

Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 01 de julio de 2020

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 4279, de 30 de junio de 2020, el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UGJ N° 0055.2020 de 30 de junio de 2020 y además todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, el Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la organización asume las acciones y medidas a fin de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID- 19).

Que el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020 declaró emergencia sanitaria nacional y producto de esta, la cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia mediante el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020 fortalece y refuerza las medidas contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 4203 de 31 de marzo de 2020 dispone que el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL – MDPyEP, mediante Resolución Ministerial establecerá nuevos plazos para que las empresas reguladas en el Código de Comercio, cumplan con sus obligaciones comerciales y registrales.

Que el Código de Comercio en su Artículo 5 regula las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial, el Artículo 126 señala los tipos de sociedades comerciales, y el Artículo 127 establece el contenido mínimo de los instrumentos de constitución de las sociedades comerciales, estando dentro de los mismos: la forma de organización de la administración; el modo de designar directores, administradores o representantes legales; órganos de fiscalización interna y sus facultades, lo que depende del tipo de la sociedad, fijación del tiempo de duración en los cargos; reglas para distribuir las utilidades o soportar las pérdidas; y





previsiones sobre la constitución de reservas; entre otras decisiones que se toman en las Asambleas o Juntas Anuales, que se llevan en el primer trimestre de cada gestión, según corresponda el tipo societario.

Que los Artículos 205 y 285 del Código de Comercio establecen que las sociedades comerciales deben llevar a cabo Asambleas Ordinarias de Socios o Juntas Ordinarias de Accionistas dentro de los tres (3) meses siguientes de cerrado su ejercicio económico, aspecto que constituye una obligación comercial.

Que el Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, amplió el plazo de la cuarentena total dispuesta por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

Que el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, amplió la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que el Decreto Supremo N°4276 de 26 de junio de 2020, amplió el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica, hasta el 31 de julio de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4279, de 30 de junio de 2020, determina que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial, establecerá nuevos plazos para que las empresas comerciales, inscritas en el Registro de Comercio, cumplan con sus deberes y obligaciones comerciales y registrales, en el marco del Código de Comercio. Asimismo, determina que el establecimiento de plazos será aplicable para aquellas empresas comerciales que cerraron su ejercicio económico el 31 de marzo de 2020 y cierran el 30 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que debido a la Emergencia Sanitaria y Cuarentena Total, existen razones de fuerza mayor que imposibilitan a las personas naturales y colectivas cumplir con





sus obligaciones en materia comercial, en tanto se mantengan las medidas decretadas por el Estado, motivo por el cual corresponde otorgar a los comerciantes nuevos plazos para el cumplimiento de las referidas obligaciones.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UGJ N° 0055.2020 de 30 de junio de 2020, identificó los deberes y obligaciones de los comerciantes, que durante el periodo de cuarentena son de imposible cumplimiento, recomendando suspender temporalmente los plazos.

POR TANTO:

El MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPENDER temporalmente los plazos legales para el cumplimiento de los deberes y obligaciones comerciales, de los comerciantes, establecidos en el ANEXO que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. – Mediante Resolución Ministerial motivada, esta Cartera de Estado, en consideración a un análisis técnico, determinará el cronograma de plazos para que los comerciantes puedan cumplir con sus obligaciones, deberes comerciales y registrales.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

=====

Fdo. OSCAR MIGUEL ORTIZ ANTELO

MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza
Director General de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo documento original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====





ANEXO

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DEBERES Y OBLIGACIONES COMERCIALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- El presente ANEXO tiene por objeto determinar las obligaciones y deberes comerciales, de los comerciantes, a suspenderse temporalmente, en el marco del Decreto Supremo N° 4279 de 30 de junio de 2020 y el Código de Comercio.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente ANEXO todas aquellas personas definidas como comerciantes, de conformidad al Artículo 5 del Código de Comercio y que cerraron su ejercicio económico hasta el 31 de marzo y 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3.- (SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA EMPRESAS UNIPERSONALES).- Para las Empresas Unipersonales, se suspenden los plazos para la presentación del balance general, el estado de resultados y otros asuntos relativos a la gestión de la empresa.

ARTÍCULO 4.- (SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA SOCIEDADES COLECTIVAS, SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE Y SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA).- Para estos tipos societarios, se suspenden los plazos para el cumplimiento de las siguientes obligaciones comerciales:

1. Presentación del balance general, del estado de resultados y todo otro asunto relativo a la gestión de la sociedad;
2. Aprobación y distribución de las utilidades, o en su caso el tratamiento de las pérdidas y la constitución de la reserva legal;
3. Nombramiento y remoción de los gerentes o administradores;
4. Constitución del directorio o consejo de administración y, cuando así hubieran convenido los socios, nombramiento de los integrantes del órgano de control interno; y
5. Las demás que correspondan conforme a la escritura social.





ARTÍCULO 5.- (SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES Y SOCIEDADES ANÓNIMAS).- Para estos tipos societarios, se suspenden los plazos para el cumplimiento de las siguientes obligaciones comerciales:

1. Presentación del balance general, del estado de resultados y todo otro asunto relativo a la gestión de la sociedad;
2. Presentación de la memoria anual e informe de los síndicos;
3. Distribución de las utilidades, o en su caso el tratamiento de las pérdidas y la constitución de la reserva legal;
4. Nombramiento y remoción de los directores y síndicos y, en su caso, la fijación de su remuneración;
5. Fijación y constitución de las fianzas de directores y síndicos;
6. Determinación de responsabilidades de los directores y síndicos, si las hubiere; y
7. Otros actos que la ley, la escritura social o los estatutos señalen y que deban tratarse en las Juntas Ordinarias dentro de esta suspensión.

ARTÍCULO 6.- (SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA SUCURSALES DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO).- Para las sucursales de Sociedades Constituidas en el Extranjero, se suspenden los plazos para el cumplimiento de las siguientes obligaciones comerciales:

1. Presentación del balance general, estado de resultados y todo otro asunto relativo a la gestión de la sucursal de la sociedad; y
2. Otros actos que la ley, la escritura social o los estatutos señalen y que deban tratarse en las reuniones de socios dentro de esta suspensión.

ARTÍCULO 7.- (SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA EMPRESAS ESTATALES, EMPRESAS ESTATALES MIXTAS, EMPRESAS MIXTAS Y EMPRESAS ESTATALES INTERGUBERNAMENTALES).- Para estos tipos societarios, se suspenden los plazos para el cumplimiento de las siguientes obligaciones comerciales:





1. Aprobación de los estados financieros auditados, la memoria anual e informe de los síndicos. Así como, el informe anual de auditoría externa y la remisión a la Contraloría General del Estado, para los fines constitucionales y al Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas - COSEEP, para su conocimiento;
2. Determinación de la distribución de las utilidades, o en su caso, el tratamiento de las pérdidas;
3. Nombramiento y remoción de directores correspondientes a la participación accionaria minoritaria de la empresa;
4. Fijación de la dieta de los Directores. Además, fijación y constitución de su fianza; y
5. Otros actos que la ley o los estatutos señalen y deban tratarse en esta suspensión.

ARTÍCULO 8.- (SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE

VIVIENDA).- Para las Entidades Financieras de Vivienda, se suspenden los plazos para el cumplimiento de las siguientes obligaciones comerciales:

1. Presentación de la memoria anual e informe del fiscalizador interno, del balance general, del estado de resultados, y todo otro asunto relativo a la gestión de la sociedad;
2. Distribución de utilidades o, en su caso, tratamiento de las pérdidas;
3. Fijación de la remuneración del comité electoral, directores y fiscalizadores internos;
4. Determinación de responsabilidades de los directores y del fiscalizador interno, si las hubiere; y
5. Otros actos que la ley, la escritura social o los estatutos señalen y deban tratarse en esta suspensión.

